



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 419 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 24 SEP 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 060-2018-CVJ de fecha 10 de setiembre de 2018, a través de la cual el Consorcio Vial Junín, solicita la ampliación de plazo parcial N° 01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur Av. Ferrocarril, Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán – Provincia de Huancayo – Junín";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Vial Junín, suscribieron el Contrato N° 156-2018-GRJ/GGR de fecha 03 de julio de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte-Sur Av. Ferrocarril, Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan – Provincia de Huancayo – Junín", por un monto económico total de S/. 54'592,093.95 (Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Noventa y Tres con 95/100 Soles), por la modalidad de costos unitarios, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 060-2018-CVJ, de fecha 10 de setiembre 2018, el representante legal del Consorcio Vial Junín de la obra presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ante la Entidad (Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) por el periodo de treinta y dos (32) días calendario, sustentando la causal en: en falta de disponibilidad de terreno para construcción del puente de quebrada honda, indispensable para la ejecución completa de la obra;

Que, por la Carta N° 038-2018/SO/JAAG/GRJ de fecha 17 de setiembre de 2018, el supervisor de obra, presenta su informe técnico referente a la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, donde luego de la revisión y evaluación de dicha solicitud, señala que debe ser declarada improcedente por treinta y dos (32) días. El supervisor de obra, concluye así:

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2893928
EXP. N°	1953993



solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.

- Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
- Corresponde declarar inadmisibles e improcedentes la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el Consorcio Vial Junín ejecutor de la obra: "Mejoramiento del del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur Av. Ferrocarril, Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán – Provincia de Huancayo – Junín", material del Contrato N° 156-2018-GRJ/GGR, al no haber presentado la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de obra y no cumplir con presentar su solicitud ante el supervisor de obra, procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento".



Que, a través del Informe Técnico N° 208-2018/AACC-CO de fecha 18 de setiembre de 2018, el coordinador de obra, emite opinión y concluye que:

"CONCLUSIONES:

1. Se verifica el sustento técnico de la ampliación de plazo N° 01, puesto que durante el proceso de ejecución de la obra (...), la supervisión se pronuncia y declara improcedente la ampliación de plazo; por lo que se concluye que la supervisión declara inadmisibles e improcedentes la ampliación de plazo N° 01.
2. En virtud al artículo 169 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a opinión de la supervisión, la ampliación de plazo N° 01 es improcedente, por presentar el trámite fuera del plazo vigente de ejecución de obra, lo cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, dejando a la Entidad se pronuncie vía acto resolutive (...).



Que, por el Informe Técnico N° 531-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días, concluyendo que:

"CONCLUSIONES:

1. Se verifica el sustento técnico de la ampliación de plazo N° 01, puesto que durante el proceso de ejecución de la obra (...), la supervisión se pronuncia y declara improcedente la ampliación de plazo; por lo que se concluye que la supervisión declara inadmisibles e improcedentes la ampliación de plazo N° 01.
2. En virtud al artículo 169 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a opinión de la supervisión, la ampliación de plazo N° 01 es improcedente, por presentar el trámite fuera del plazo vigente de ejecución de obra, lo cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, dejando a la Entidad se pronuncie vía acto resolutive (...).



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 312-2018-GRJ/GRI de fecha 19 de setiembre de 2018, emite opinión y señala expresamente que:

"(...)



Corresponde declarar inadmisibles e improcedentes la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta y dos (32) días calendario presentada por el Consorcio Vial Junín, ejecutor de la obra (...), al no haber presentado la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de obra y no cumplir con presentar su solicitud ante el supervisor de obra, procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento (...).

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 489-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de setiembre de 2018, emite la siguiente opinión:

3. CONCLUSION.

(...)

3.1. Se recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra : "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur Av. Ferrocarril, Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán – Provincia de Huancayo – Junín" (...).

3.2. Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerarse necesaria la presente ampliación de plazo tomando en cuenta la parte técnica".



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:



- Artículo 170, establece: Procedimiento

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).”



- Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)

- Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de





Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, debe ser DENEGADA, por no cumplir lo establecido en ley, respecto a que se encuentra fuera del plazo vigente de ejecución y no se presentó ante el supervisor de obra;

Que, de acuerdo a la causal de la presente ampliación de plazo, el contratista señala que es la falta de disponibilidad de terreno para la construcción de puente en quebrada honda, causal que ocasionó la suspensión de la ejecución por treinta y dos (32) días calendario, sin embargo a la fecha persiste dicha causal, en ese sentido tal como señala la norma, para solicitar la ampliación de plazo tiene que cumplir de manera concurrente con los requisitos que estipula como son *anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*, todo ello en un informe donde sustente y cuantifique la causal y señale expresamente la afectación de la ruta crítica;

Que, de la revisión del informe, estando a la causal abierta y no precisa no puede configurarse como una ampliación de plazo sin embargo se recomienda evaluar por la "suspensión del plazo", que es otra figura jurídica que contempla la normativa de contrataciones del Estado, a razón que existe una paralización e inexecución de la obra, con el fin de suspender el plazo para poder modificar el término de la ejecución contractual y tener un norma desarrollo de la ejecución de la obra;

Que, cabe indicar que la disponibilidad del terreno es un requisito indispensable que debió de proveerse al inicio de la ejecución, tal como la Ley lo señala, donde es responsabilidad de ambas partes al no haber cumplido con las condiciones que el Reglamento señala para el inicio de al ejecución de la obra, por lo tanto deberán de ser responsables y viabilizar dicha paralización a través de una suspensión de obra, por acuerdo de ambas partes;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario al Contrato N° 156-2018-GRJ/GGR de fecha 03 de julio de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte-Sur Av. Ferrocarril, Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan – Provincia de Huancayo - Junín", por no ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario al Contrato N° 156-2018-GRJ/GGR de fecha 03 de julio de 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte-Sur Av. Ferrocarril, Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunan – Provincia de Huancayo - Junín", solicitada por el Consorcio Vial Junín mediante la Carta N° 060-2018-CVJ de fecha 10 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, al supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que es transcrito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 SEP 2018

Abog. A. Anterivera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL